



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas....	1.500
Semestrales ... ..	900
Trimestrales... ..	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Viernes 19 de agosto de 1983

Núm. 99

## Administración Provincial

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

*Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales*

*Exposición al público del Documento cobratorio de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria del año 1983*

Por la presente se hace saber que el Padrón de dicho concepto tributario referido al término municipal de Palencia del actual ejercicio de mil novecientos ochenta y tres, se halla de manifiesto en el Servicio de Gestión Tributaria del Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de la provincia de Palencia, Delegación de Hacienda, segunda planta), durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho período de tiempo los propietarios interesados podrán enterarse de sus cuotas y hacer dentro del mismo las reclamaciones que, según el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, sólo podrán versar sobre errores de copia o aritméticos.

Palencia 12 de agosto de 1983. — El Delegado de Hacienda. Presidente del Consorcio (ilegible).

2998

### Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

*Jefatura Provincial de Palencia*

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

*Caza del Corzo en las zonas de Caza controlada de Brañosera, La Pernía, La Braña y La Castillería.*

De acuerdo con el apartado 2.4 de los pliegos de condiciones para la re-

gulación y disfrute de la caza en las zonas de caza controlada de Brañosera, La Pernía, La Braña y La Castillería, esta Jefatura, convoca sorteo para la caza de la especie Corzo en las citadas zonas.

La modalidad de caza será mediante batida, compuesta por un número máximo de diez escopetas y nueve perros, limitándose las capturas a un solo ejemplar por cuadrilla.

Para participar en el sorteo público que se celebrará el viernes, 9 de septiembre a las doce horas, en estas Oficinas —Panaderas, 14—, el plazo de admisión de solicitudes finalizará el jueves 8 de septiembre.

En la solicitud debe figurar: Nombre, dirección, clase y número de licencia de los solicitantes, agrupados como se dice anteriormente en número máximo de diez, considerándose a todos los efectos al que figure en primer lugar como Jefe de Cuadrilla.

Por esta Jefatura se expedirán los oportunos permisos nominales al precio de 5.000 pesetas cuadrilla, y se darán las normas complementarias oportunas.

Palencia 8 de agosto de 1983. — El Jefe Provincial Acctal., Jesús Gámez Montes.

2929

### Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

*Jefatura Provincial de Palencia*

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

*Caza del Corzo en terrenos de aprovechamiento cinegético común.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Caza, apartados 9 y 11, y el artículo 7.º de la Orden General de Vedas de 14 de junio de 1983 (B. O. E. núm. 148, de 22 de junio), esta Jefatura autoriza durante la presente campaña cinegética, la caza de la especie Corzo en terrenos de

aprovechamiento cinegético común de esta provincia, en número máximo de diez ejemplares.

La modalidad de caza será mediante batida, compuesta por un número máximo de diez escopetas y nueve perros, limitándose las capturas a un solo ejemplar por cuadrilla y el de permisos a veinte batidas, aunque no se cobren los diez ejemplares que se autorizan.

Para participar en el sorteo público que se celebrará el viernes, 9 de septiembre, a las doce horas, en estas Oficinas —Panaderas, 14—, el plazo de admisión de solicitudes finalizará el jueves 8 de septiembre.

En la solicitud debe figurar: Nombre, dirección, clase y número de licencia de los solicitantes, agrupados como se dice anteriormente en número máximo de diez, considerándose a todos los efectos el que figure en primer lugar como Jefe de Cuadrilla.

Por esta Jefatura se expedirán los oportunos permisos nominales y gratuitos y se darán normas complementarias al efecto.

Palencia 8 de agosto de 1983. — El Jefe Provincial Acctal., Jesús Gámez Montes.

2929

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Dirección Provincial de Palencia*

Convenios Colectivos.

Industria Siderometalúrgica.

Exped. n.º 299/4/83.

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector de la Industria Siderometalúrgica, presentado en esta Dirección Provincial, con fecha 2 de agosto de 1983, suscrito por la Federación Empresarial Palentina del Metal (FEPAMETAL) y por las Centrales Sindicales U.G.T y CC.OO. el 14 de julio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980,



de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y S. S.

#### ACUERDA:

**Primero.** — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.** — Remitir el texto original de convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

**Tercero.** — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Vicente Plaza Mariscal.

### CONVENIO COLECTIVO DE "INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS" PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA EN 1983 Y 1984

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

**SECCION PRIMERA:** Ambito y vigencia del Convenio.

**Art. 1.º Ambito territorial.** — El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas sitas en la provincia de Palencia, encuadradas en la actividad siderometalúrgica y tendido de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónica, señalización y electrificación de ferrocarriles, con exclusión de aquéllas que tengan ya establecido un Convenio de ámbito empresarial.

**Art. 2.º Ambito personal.** — Los preceptos del presente Convenio Colectivo afectan a todos los trabajadores de las Empresas de su ámbito, salvo al personal directivo, a que se refiere el art. 1.3. c) del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 3.º Duración y vigencia.** — El presente Convenio tendrá una duración de 20 meses, es decir desde el 1.º de mayo de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1984, a excepción de las tablas salariales que tendrán una duración de 8 meses, es decir hasta el 31 de diciembre de 1983.

Dichas tablas salariales se incrementarán automáticamente, con efectos de 1.º de enero de 1984, con el punto medio de la banda salarial que se fije por las Centrales Sindicales y las Organizaciones Empresariales con carácter general para la negociación colectiva para el año 1984.

En cuanto a la vigencia del Convenio, se entiende desde el 1.º de mayo de 1983, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**Art. 4.º Denuncia.** — El presente Convenio quedará denunciado automáticamente en la fecha de su caducidad.

#### CAPITULO II

##### Compensación, absorción y garantías

**Art. 5.º Compensación.** — Las condiciones establecidas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por las Empresas, a excepción de las disposiciones que ex-

presamente determinarán las normas subsidiarias de aplicación.

**Art. 6.º Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a la homologación de este Convenio Colectivo superan el nivel total de éste. En caso contrario, y salvo disposición expresa de normas de rango superior, se considerarán absorbidas.

**Art. 7.º Garantía personal.** — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de éste Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam", de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

#### CAPITULO III

##### Jornada laboral, vacaciones, licencias y festividades

**Art. 8.º Jornada laboral.** — La jornada laboral durante la vigencia de este Convenio Colectivo será la de: Durante 1983 de 1.096,5 horas desde 1.º de enero hasta el 31 de julio y de 761 horas desde 1.º de agosto hasta el 31 de diciembre, o en cómputo anual la de 1.857,5 horas.

Durante el año 1984 la jornada laboral será de 1826 horas y 27 minutos, efectivas de trabajo.

Se establece la obligación en cada empresa de elaborar en los tres primeros meses de 1984 un calendario laboral, de acuerdo con las directrices que a este respecto puede fijar la Comisión Paritaria.

**Art. 9.º Turnos.** — En el caso de que alguna Empresa tuviera o fuera autorizada en un futuro a trabajar en régimen de turnos, todo trabajador afectado cualquiera que fuere su categoría profesional, percibirá un complemento salarial por dicho concepto de 222 pesetas por día trabajado.

A la hora de comienzo y terminación de cada turno, deberán encontrarse en el puesto de trabajo, los trabajadores entrante y saliente.

**Art. 10.º Vacaciones.** — Las vacaciones anuales reglamentarias para el personal afectado por este Convenio se fijan en treinta días naturales. La retribución será la del salario convenio más plus de asistencia y antigüedad en su caso.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajador, que también podrán convenir la división en dos del período total. A falta de acuerdo se observarán en cualquier caso los criterios siguientes:

a) El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad de la Empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Si las vacaciones se fraccionaran en dos períodos, uno de ellos habrá de alcanzar 21 días naturales ininterrumpidos a ser posible para ser disfrutados en verano siempre que las necesidades de la empresa —en cuanto al período estival se refiere— no lo impidiese con fundamentación razonada.

b) Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesiva-

mente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales, sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares, tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

d) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

**Art. 11.º Licencias retribuidas.** — El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar previa justificación adecuada, o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y duración expresados en el art. 37, núm. 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, con las concreciones que a continuación se detallan:

Por matrimonio de padres, hermanos, hermanos políticos o hijos, un día natural, y en caso de desplazamiento dos días naturales.

**Art. 12.º Festividades especiales.** — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, vacarán las jornadas de tarde de los días 5 de enero y 24 y 31 de diciembre.

#### CAPITULO IV

##### Ceses

**Art. 13.º Preaviso.** — Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Titulados medios y superiores, un mes.

Personal con mando, un mes.

Técnicos y administrativos, veinte días naturales.

Resto de personal, quince días naturales.

En cuanto a las circunstancias que se deriven en la falta de preaviso, así como al cumplimiento por parte de la Empresa respecto a la liquidación, se estará a lo dispuesto en el art. 28 de la Ordenanza Siderometalúrgica.

#### CAPITULO V

##### Ascensos y excedencias

**Art. 14.º Regimen de los puestos que impliquen mando.** — Como mayor garantía de que el ascendido a un puesto que implique mando, desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un período de prueba de dos meses.

La remuneración correspondiente a la nueva categoría comenzará a devengarse por el trabajador, desde el momento en que comience a desempeñar dichas funciones.

En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado en el párrafo primero de este artículo, se reintegrará a su anterior categoría y remuneración.

**Art. 15.º Excedencias.** — Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la Empresa podrán solicitar la excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses, ni superior a un



año y cuya concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la Empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia, no será computable a ningún efecto.

La Empresa concederá la excedencia por una sola vez, por tiempo no superior a un año, a su personal, cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores, y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al tres por ciento de la plantilla, la Empresa autorizará la excedencia hasta seis meses.

La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la Empresa, cuando sea solicitada para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el período de desempeño de aquél.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al Jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quién la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

## CAPITULO VI

### Sobre contratación de trabajadores

Art. 16. *Contratación de trabajadores.* — Las empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que tuviesen otro empleo. Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajo en otras empresas.

La Comisión Paritaria tendrá facultades para proponer las medidas que estime procedentes cuando tenga conocimiento de estas circunstancias pudiendo solicitar los documentos pertinentes de las Empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

## CAPITULO VII

### Prendas de trabajo

Art. 17. *Regulación de las prendas.* — Las empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo de un año de duración, salvo en los talleres de reparación de vehículos automóviles y camiones, así como en los talleres de forja, fundición y abrasivos, en que serán tres.

## CAPITULO VIII

### Ayuda escolar

Art. 18. *Alcance y cuantía.* — Las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 4.929 pesetas por cada hijo y año que estén cursando estudios de E.G.B., B.U.P., C.O.U. y Formación Profesional.

## CAPITULO IX

### Reconocimiento Médico

Art. 19. — Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha que señalare la empresa, no siendo oneroso para los trabajadores dicho reconocimiento, dándose a conocer los resultados al trabajador.

## CAPITULO X

### Rendimiento normal

Art. 20. — Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento normal en su trabajo, correspondiente al valor 100 en el sistema Centesimal 0,60 en el sistema BEDAUX.

Dicho rendimiento normal es el mínimo exigible obtenido con la calidad adecuada en el proceso realizado.

## CAPITULO XI

### Condiciones económicas

Art. 21. *Principios generales.*

a) Los impuestos, cargas sociales, que gravan o pueden gravar en el futuro las percepciones de los trabajadores, serán satisfechas conforme a la norma legal que los regule.

b) Las percepciones que figuran en el presente capítulo, vienen siempre referidas a ingresos brutos, por lo cual sobre las mismas, deberán considerarse los descuentos legales que en cada caso correspondan.

c) Las condiciones que se establecen, deben entenderse siempre sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar en la actualidad algunos trabajadores.

Art. 22. *Pago de salarios.*

a) El pago de la retribución salarial, se efectuará en las oficinas de la empresa o bien en alguna Entidad Bancaria, previo consentimiento escrito del trabajador, de acuerdo siempre con la legislación vigente.

b) El pago de salarios se efectuará por ciclos mensuales, en el día que acuerden en cada Empresa trabajadores y empresarios en reunión al efecto, tras la publicación de este Convenio Colectivo.

Art. 23. *Anticipos.* — De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir anticipos hasta una cantidad igual al 90 por 100 de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

Art. 24. *Niveles y categorías profesionales.* — En el presente Convenio Colectivo y sin perjuicio de que en un futuro se estableciera una valoración de puestos de trabajo que fijará unos niveles diferentes y un encuadramiento en ellos de las categorías profesionales distinto, a efectos retributivos, se establecen los niveles y categorías profesionales siguientes:

1. Titulado superior.
2. Titulado medio (Perito Industrial, Facultativo de Minas, Graduado Social, Profesor Mercantil, etc.).
3. Jefe Administrativo de 1.<sup>a</sup>, Jefe de Taller, Jefe de 1.<sup>a</sup> de Laboratorio, Jefe de Sección de Organización de 1.<sup>a</sup>.
4. Jefe Administrativo de 2.<sup>a</sup>, Jefe de Sección de Organización de 2.<sup>a</sup>, Jefe de 2.<sup>a</sup> de Laboratorio, Dibujante Proyectista y Maestro Industrial.
5. Oficial Administrativo de 1.<sup>a</sup>, Técnico de Organización de 1.<sup>a</sup>, Deli-

neante de 1.<sup>a</sup>, Analista de 1.<sup>a</sup>, Dibujante práctico de Topografía, Maestro de Taller y Contramaestre.

6. Oficial Administrativo de 2.<sup>a</sup>, Técnico de Organización de 2.<sup>a</sup>, Delinante de 2.<sup>a</sup>, Analista de 2.<sup>a</sup>, Fotógrafo, Archivero Bibliotecario, Maestro de 2.<sup>a</sup> y Encargado.

7. Oficial de 1.<sup>a</sup> de oficio, Chófer de camión o grúa de automóviles, Conductor maquinista de automóviles y almacenero.

8. Oficial de 2.<sup>a</sup> de oficio, Chófer de turismo.

9. Oficial de 3.<sup>a</sup> de oficio, Chófer de motociclo.

10. Auxiliar administrativo, Auxiliar de Organización, Auxiliar de oficina, Técnico auxiliar de Laboratorio, Calcador, Reproductor Fotográfico, Listero, Dependiente principal de Economato, Cabo de Guardas, Capataz de especialistas.

11. Telefonista, Conserje, Pesador, Basculero, Dependiente auxiliar de Economato, Reproductor de planos y Capataz de peones.

12. Especialista, Mozo especializado de almacén, Ordenanza, Portero, Enfermero, Guarda Jurado y Viajante por sus condiciones especiales en comisiones.

13. Peón, Vigilante, Mujer de limpieza.

14. Ayudante de oficial.

15. Trabajadores de 16 y 17 años.

Art. 25. *Salario base convenio.* — Es el que figura en el anexo del Convenio según el nivel profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 8,50 por 100 a los salarios vigentes en el 30 de abril de 1983.

Art. 26. *Cláusula de revisión salarial.* — La revisión salarial a que se refiere el art. 4.<sup>o</sup> del A. I., queda fijada en el sentido de que no se producirá revisión salarial si no se supera, con carácter general, el 0,50 por 100 y, en el supuesto de exceder de éste 0,50 por 100 se producirá una revisión de la mitad del exceso resultante, teniendo como base la tabla del 11 por 100 de la banda salarial del A. I. Para 1984 la revisión será la que se establezca.

Art. 27. *Plus de asistencia.* — Se establece un plus de asistencia en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles, que se devengará por día efectivamente trabajado, así como en vacaciones.

En cualquier caso y fuere cual fuere el Calendario Laboral de los distintos períodos a que se contrae la vigencia del Convenio, y solamente para la misma, no podrán considerarse un número de días efectivamente trabajados inferior a 280.

Art. 28. *Plus de locomoción.* — Se establece un plus de locomoción en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles, que se devengará por día efectivamente trabajado.

Dicho plus es distinto del que por plus de distancia y transporte, regula la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1958.

En cualquier caso y fuere cual fuere el Calendario Laboral de los distintos períodos a que se contrae la vigencia del Convenio, y solamente para la misma, no podrán considerarse un número de días efectivamente trabajados inferior a 280.

Art. 29. *Gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Beneficios.*



—Se establecen tres gratificaciones extraordinarias en la cuantía de la tabla anexa más antigüedad, que serán devengadas el 15 de julio y el 15 de diciembre.

La paga de beneficios se abonará con carácter general prorrateada en los doce meses del año. Los Trabajadores podrán proponer a la empresa que el abono de esta paga se efectúe en el primer trimestre de 1984, cuya propuesta será aceptada por el empresario a no ser que justifique fehacientemente las dificultades de tesorería o alguna otra causa justificativa que impida el abono de una sola vez.

**Art. 30. Antigüedad.** — Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios en las Empresas, se devengará un premio por antigüedad a razón de un 7 por 100 del salario base por cada quinquenio conseguido.

Los efectos económicos de cada quinquenio serán a partir del mes siguiente a que se cumpla, como viene haciéndose desde enero de 1983.

**Art. 31. Dietas.**

a) Los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquéllas en que radique la industria o taller, percibirán una dieta de 1.349 pesetas diarias por cada día que permanezcan fuera de su domicilio sin volver a pernoctar en él. Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento por la misma y posterior justificación por el trabajador.

b) El trabajador que por necesidades de la Empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquéllas en las que radique la Empresa, se le abonará por el concepto de media dieta, la cantidad de 674 pesetas diarias, siempre que vuelva a pernoctar en su domicilio habitual.

c) Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación al personal de tendido de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarriles, que se seguirá rigiendo por sus disposiciones específicas.

## CAPITULO XII

### *Absentismo injustificado*

**Art. 32.** — Con independencia de las acciones que en cada caso puedan adoptarse para reducir el absentismo, se conviene expresamente que en los supuestos de baja por I.L.T., aquellos trabajadores que en el año inmediatamente anterior al hecho causante, tuvieran cinco o más faltas injustificadas de ausencia al trabajo, no serán completados con ningún porcentaje a cargo de la empresa, mientras se extienda la situación de I.L.T.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos supuestos en que la I.L.T. venga como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional.

## CAPITULO XIII

### *Mejoras sociales*

**Art. 33. Percepción en caso de I.L.T.** — En el caso de incapacidad transitoria se observarán las siguientes normas:

a) Enfermedad común o accidente no laboral. — En el caso de enferme-

dad común o accidente no laboral debidamente autorizada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la Empresa abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de la suma del salario base más plus de asistencia, desde el primer día del inicio de la I.L.T., siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural.

En la segunda o sucesivas situaciones de I.L.T. por estas mismas causas, la Empresa completará hasta el 100 por 100 de los conceptos anteriormente reseñados, a partir del día 15 de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo 1.º del presente apartado.

b) Accidente laboral y enfermedad profesional. — En el caso de I.L.T. como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la Empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización por accidente y enfermedad profesional, más el plus de locomoción del mes anterior a la fecha de la baja, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo para ambos casos, tendrá una duración máxima de doce meses.

**Art. 34. Indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo.**

Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de este Convenio bien colectivamente, bien individualmente, una Póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes laborales "in itinere", que garanticen a sus causahabientes en caso de fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo, haya o no responsabilidad de la empresa en el percibo de una indemnización de un millón cien mil pesetas.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la firma de este Convenio, según se indica anteriormente, con el objeto de que puedan las empresas asegurar el riesgo asumido.

**Art. 35. Jubilación anticipada.** — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular a cualesquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de un joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

**Art. 36. Ayuda a minusvalidos.** — Las empresas se comprometen a suscribir una Póliza con cualquier Entidad Aseguradora que garantice, en caso del fallecimiento del padre o invalidez permanente absoluta, una pensión vitalicia para el hijo subnormal en cuantía de 10.000 pesetas mensuales.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se reproduzcan a partir de dos meses de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de este Convenio, al objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

## CAPITULO XIV

### *Derechos sindicales*

**Art. 37.** — En esta materia ambas partes se remiten en su integridad a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y al A.I., que prorroga lo establecido en el A.N.E.

Por parte de las empresas procurarán dar facilidades a las Centrales Sindicales para desarrollar la pertinente acción sindical dentro de las empresas en cuanto se refiere a las elecciones sindicales e información sobre el curso y proceso en las negociaciones de los convenios.

## CAPITULO XV

### *Trabajo de los menores*

**Art. 38.** — La edad mínima para el inicio de la relación laboral, se fija en los 16 años.

Los trabajadores de 16 y 17 años ascenderán automáticamente a la categoría de ayudante de oficial, al cumplir los 18 años.

Durante cualquier momento, una vez ascendidos a la categoría de ayudante de oficial, podrán solicitar el ascenso, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo siguiente y en todo caso ascenderán a la categoría de oficial de 3.ª, de forma automática al cumplir los 21 años.

La formación total de los menores, obliga al empresario a la enseñanza teórica y práctica, por sí o por otro, de un oficio de la industria siderometalúrgica.

En el supuesto de que cualquiera de las partes interesare del INEM la realización de cursos de formación profesional acelerada, y este Organismo los realizase, las Empresas vendrán obligadas a facilitar la asistencia a los mismos a los trabajadores con contrato de formación, autorizándoles a ausentarse con el percibo de su remuneración, de su puesto de trabajo, como máximo durante una hora diaria, con el tope de un mes, a aquellos que se hayan inscrito en el curso. La falta injustificada del aprendiz a las clases dará derecho a la Empresa a descontar la remuneración y la reiteración a aplicar las sanciones previstas en la Ley 8/80 y Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

## CAPITULO XVI

### *Tribunal de aptitud*

**Art. 39.** — Como consecuencia de la creación de la categoría de ayudante de oficial, se establece un Tribunal de aptitud, que tendrá por finalidad examinar a estos trabajadores para el ascenso a oficiales.

Este Tribunal al que podrán acudir, tanto empresarios como trabajadores mayores de 18 años o con una antigüedad en la empresa de 2 años como mí-



nimo, estará compuesto por tres empresarios, tres trabajadores y una persona neutral, que actuará como Presidente. todos aquellos con voz y voto, siendo facultad de este Tribunal el efectuar el examen que considere más adecuado.

Para la validez de sus decisiones, que sólo podrán ser recurridas ante la Jurisdicción competente y que se tomarán por mayoría simple, se requiere como mínimo la asistencia de dos representantes por parte, así como la persona que actúe como Presidente.

El Tribunal será designado por la Comisión Paritaria en cada caso, en atención a la especialidad de que se trate, debiendo dirigir a esta Comisión el escrito correspondiente, como trámite previo y necesario, la persona interesada en su colaboración.

**CAPITULO XVII**

**Comisión paritaria**

Art. 40. — Se crea una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio, compuesta por tres representantes de los empresarios y tres de los trabajadores, que entenderán de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Ambas partes se comprometen en lo referente a horas extraordinarias a observar lo establecido en el art. decimotercero del A. I.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.* — El personal de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, continuará rigiéndose por sus normas específicas en vigor, actuando el presente Convenio como norma supletoria, en todo lo no previsto en aquellas.

Las empresas de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, renuncian o la reducción del 33 por 100 del importe de las dietas que se establece en el último apartado del artículo 82 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

*Segunda.* — Aquéllas empresas que tuvieran que abonar diferencias salariales como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, abonarán dichos atrasos antes del 30 de septiembre, si bien las empresas con dificultades económicas podrán hacerlo hasta el 31 de diciembre de 1983, siempre y

cuando se demuestre fehacientemente con los representantes legales de los trabajadores.

*Tercera.* — Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

*Cuarta.* — La Comisión paritaria de este Convenio, estará formada por Serapio Juan Lobo y Luis Angel Ortega, en representación de los trabajadores y por Pedro Villagrà Santos y Víctor Hervella García, en representación de los empresarios.

*Quinta.* — El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la UGT y CC. OO., por parte de los trabajadores y las Asociaciones Provinciales de Talleres de Reparación de Vehículos, Talleres Mecánicos de Construcción y Reparación de Maquinaria Industrial y de Instaladores Eléctricistas, todas ellas integradas en la Federación Empresarial Palentina del Metal (FEPAMETAL).

*Sexta.* — El presente Convenio es aceptado y suscrito con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 14 de julio de 1983.

Nivel	Salario base convenio (Por día natural)	Plus de asistencia Por día trabajado	Plus de locomoción Por día trabajado	Gratificaciones Verano y Navidad	Beneficios	TOTAL
1	1.690 x 365 = 616.850	210 x 280 = 58.800	163 x 280 = 45.640	59.472x2=118.944	58.380	898.542
2	1.597 x 365 = 582.905	210 x 280 = 58.800	163 x 280 = 45.640	56.168x2=112.336	55.068	854.749
3	1.515 x 365 = 552.975	210 x 280 = 58.800	163 x 280 = 45.640	53.276x2=106.552	52.234	816.201
4	1.432 x 365 = 522.680	210 x 280 = 58.800	163 x 280 = 45.640	50.387x2=100.774	49.399	777.293
5	1.351 x 365 = 493.115	210 x 280 = 58.800	163 x 280 = 45.640	47.496x2= 94.992	46.564	739.111
6	1.304 x 365 = 475.960	210 x 280 = 58.800	163 x 280 = 45.640	45.843x2= 91.686	45.182	717.268
7	1.258 x 365 = 459.170	210 x 280 = 58.800	163 x 280 = 45.640	44.192x2= 88.384	43.324	695.318
8	1.221 x 365 = 445.665	210 x 280 = 58.800	163 x 280 = 45.640	43.091x2= 86.182	42.110	678.397
9	1.197 x 365 = 436.905	210 x 280 = 58.800	163 x 280 = 45.640	42.126x2= 84.252	41.301	666.898
10	1.186 x 365 = 432.890	210 x 280 = 58.800	163 x 280 = 45.640	41.713x2= 83.426	40.896	661.652
11	1.175 x 365 = 428.875	210 x 280 = 58.800	163 x 280 = 45.640	41.304x2= 82.608	40.493	656.416
12	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "	" "	" "
13	1.138 x 365 = 415.370	210 x 280 = 58.800	163 x 280 = 45.640	40.061x2= 80.122	39.275	639.207
14	894 x 365 = 326.310	210 x 280 = 58.800		31.658x2= 63.316	31.658	480.084
15	526 x 365 = 191.990	157 x 280 = 43.960		24.297x2= 48.594	23.274	307.818

**HORAS EXTRAORDINARIAS**

Niveles	Cuantía	Niveles	Cuantía	Niveles	Cuantía
1	846	6	676	11	618
2	805	7	666	12	618
3	769	8	639	13	602
4	732	9	628	14	452
5	696	10	623	15	304

(Firmas (ilegibles)).

2947

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento de Palencia**

**ANUNCIO**

Se hace público para general conocimiento que la Comisión municipal Permanente, en sesión de 3 de agosto de 1983, acordó incluir en el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa la finca sita en esta capital, calle Mayor, número 55 (antiguo), 29 moderno, propiedad de don Antonio Sánchez Gómez, por encontrarse incurso en el artículo 5.º 1.º del Decreto 635/1964, de 5 de marzo.

Palencia 11 de agosto de 1983. — El Alcalde, P. A. (ilegible).

2999

**ALAR DEL REY**

**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1983, acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones para la contratación de las obras de "Rehabilitación y Equipamiento de la Casa Cuartel de la Guardia Civil", que según establece el art. 119,1 del R. D. 3.046/77, de 6 de octubre, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo y según establece el artículo 119,2 del R. D. 3.046/77, se acordó publicar simultáneamente el anuncio de adjudicación de dichas obras. Igualmente por unanimidad se aprobó que dicho

expediente se tramite por el procedimiento de urgencia, a tenor de lo establecido en el art. 113 del R. D. antes citado, adjudicándose dichas obras por medio de concurso-subasta.

**Concurso-subasta de obras**

Hasta las trece horas del día en que se cumplan los diez hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones para optar a la adjudicación de las obras de "Rehabilitación y Equipamiento de la Casa Cuartel de la Guardia Civil", en Alar del Rey.

El tipo que ha de servir de base para la licitación se fija en cuatro millones setecientos mil pesetas (4.700.000 ptas.).

**Plazo de ejecución.** — Se fija en tres meses.



**Garantías a prestar por los contratistas.** — Para tomar parte en la licitación habrá de constituirse una garantía provisional en la cantidad de noventa y cuatro mil ptas. (94.000 ptas), equivalente al 2 por 100 del presupuesto total de las obras. La garantía definitiva a prestar por el rematante se fija en el 4 por 100 del presupuesto total de las obras.

**Apertura de proposiciones.** — A las doce horas del día siguiente hábil, al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., provisto de Documento Nacional de Identidad, núm. ..., expedido en ..., a... de .. de 19 ..., obrando en nombre propio, o en representación de ..., enterado del pliego de condiciones, presupuestos, planos y proyectos que han de regir para la adjudicación de ..., se compromete a realizarlos con sujeción a los citados documentos, por la cantidad de ... (letra y cifras).

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto en materia laboral y de Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente).

Alar del Rey, 6 de agosto de 1983.— El Alcalde, Alejandro del Campo Martínez.

2939

#### ALAR DEL REY

##### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1983, acordó por unanimidad la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra núm. 71-83, titulada "Pavimentación de calles en Alar del Rey", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y artículo 119,1 del Real Decreto 3.046-77, de 6 de octubre; dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo y según establece el artículo 119.2 del Real Decreto 3.046-77, se aprobó por el Ayuntamiento Pleno el anuncio de la subasta.

#### Subasta de obras

Hasta las doce horas del día en que se cumplan los diez hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones en modelo reglamentario para optar a la siguiente subasta declarada de urgencia, a tenor del artículo 113 del Real Decreto 3.046-77, de 6 de octubre.

**Objeto.** — Pavimentación de calles en Alar del Rey. El precio tipo que ha de servir de base para la subasta, se fija en cuatro millones de pesetas (pesetas 4.000.000).

**Pliego de condiciones.** — Obra en el expediente y se encuentra al público en Secretaría por término de ocho días, a efectos de posibles reclamaciones.

**Lugar de presentación de plicas.** — Secretaría del Ayuntamiento.

**Apertura de plicas.** — A las trece horas del día que expira el plazo para su presentación en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alar del Rey, 6 de agosto de 1983.— El Alcalde, Alejandro del Campo Martínez.

2939

#### ALAR DEL REY

##### EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1984, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Ordenanzas de nueva creación

Ninguna.

#### Ordenanzas que se modifican

Núm. 1.—Tasa por el suministro municipal de agua.

Núm. 2.—Tasa por el servicio de recogida de basura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alar del Rey, 13 de agosto de 1983.— El Alcalde, Alejandro del Campo Martínez.

2995

#### BUENAVISTA DE VALDAVIA

##### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de junio de 1983, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14.2 de la Ley 40-1981).

#### GASTOS

1. Remuneraciones del personal ... ..	2.170.766
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	4.013.040
4. Transferencias corrientes	250.800
6. Inversiones reales ... ..	3.237.174
7. Transferencias de capital	1.158.831
9. Variación de pasivos financieros ... ..	52.500
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>10.883.111</b>

#### INGRESOS

1. Impuestos directos... ..	1.055.236
2. Impuestos indirectos ...	262.000
3. Tasas y otros ingresos... ..	1.831.625
4. Transferencias corrientes	2.008.350
5. Ingresos patrimoniales ...	1.725.900
7. Transferencias de capital	4.000.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>10.883.111</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Buenavista de Valdavia 12 de agosto de 1983. — El Alcalde, Pedro Campos.

3003

#### DEHESA DE MONTEJO

##### EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 20 de julio de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

nes durante el plazo de exposición, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	772.309
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	122.000
4. Transferencias corrientes	42.000

##### B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	1.141.931
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>2.078.240</b>

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	364.000
2. Impuestos indirectos ...	140.000
3. Tasas y otros ingresos... ..	34.500
4. Transferencias corrientes	1.352.240
5. Ingresos patrimoniales ..	189.500
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>2.078.240</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 14,2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Dehesa de Montejo 5 de agosto de 1983. — El Alcalde, R. Cagigal.

3005

#### FRECHILLA

##### EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 15 de julio de 1983, por no haberse presentado reclamaciones del expediente núm. 1 de modificaciones de crédito en el Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

2.º Compra de bienes corrientes y de servicios:

Tenia, 1.267.171 pesetas.  
Aumenta, 82.576 pesetas.  
Queda, 1.349.747 pesetas.

6.º Inversiones reales:

Aumenta, 229.100 pesetas.  
Queda, 229.100 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14.

Frechilla 11 de agosto de 1983. — El Alcalde, A. Miguel Prieto.

3004

#### FRECHILLA

##### EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 15 de julio de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	1.456.549
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	1.267.171
3. Intereses ... ..	87.717
4. Transferencias corrientes	784.872



## B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	36.800
9. Variación de pasivos financieros ... ..	46.891
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>3.680.000</b>

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	1.051.554
2. Impuestos indirectos ... ..	232.766
3. Tasas y otros ingresos...	933.463
4. Transferencias corrientes	1.247.880
5. Ingresos patrimoniales...	214.337
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>3.680.000</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Frechilla 11 de agosto de 1983. — El Alcalde, A. Miguel Prieto.

3010

## LA SERNA

## EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 en relación con el art. 16 del Real Decreto Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

La Serna, 12 de agosto de 1983.—El Alcalde, Joel Cuesta.

2994

## MAZARIEGOS

## EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación y 119 del R. D. 3.046/1977, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los pliegos de condiciones se anuncia subasta pública para la enajenación de bienes de propios de este Ayuntamiento.

**Objeto de la subasta.** — Constituye objeto de la subasta la enajenación y venta de los siguientes bienes:

a) Un solar junto a la carretera de León, que linda al frente con camino, derecha, con solar de las viviendas de los funcionarios; izquierda, con calle M. de Azcoitia, y fondo, con carretera de León, de una superficie de 1.100 metros cuadrados.

b) El solar que ocupaban las tres viviendas de los funcionarios derrumbadas, que linda al frente, con la calle G. Cabanellas; derecha, con Mariano de Cea; izquierda, con solar del Ayuntamiento y fondo, con la carretera de León, de una superficie de 700,95 metros cuadrados.

**Tipo de licitación.** — El tipo de licitación es de 400.032 pesetas para el primero y de 140.000 pesetas para el segundo, al alza.

**Duración del contrato.** — El contrato termina y queda consumado con el pago, por parte del adjudicatario, de los

bienes objeto de la subasta y pago de todos los gastos relacionados con la misma y con la redacción y firma del correspondiente documento público de compraventa.

**Pliego de condiciones y expediente.** — Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente de subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante horas de oficina, todos los días hábiles, que medien hasta la celebración de la subasta.

**Garantía.** — La garantía provisional se fija en el cuatro por ciento del tipo de licitación. La definitiva no es de aplicación en el presente caso.

**Presentación de proposiciones.** — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los veinte días hábiles, siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo a las doce horas del último de dichos veinte días hábiles.

**Apertura de pliegos.** — La celebración del acto licitatorio o apertura de plicas conteniendo las proposiciones, tendrán lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas.

## Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., profesión ..., y vecino de ... (...), con domicilio en la calle de ..., núm. ..., y con D. N. I. núm. ..., enterado del anuncio de subasta para la enajenación de bienes correspondientes a los de propios de este Ayuntamiento, y de los pliegos de condiciones que rigen para la misma, así como de todos los demás documentos obrantes en el expediente, por medio de la presente proposición solicita y se compromete a la adquisición del bien ..., objeto de la subasta, por el precio de (en letra) ... pesetas, comprometiéndose asimismo al exacto cumplimiento de las normas que se establecen en el Pliego de Condiciones que ha sido redactado y aprobado para la subasta.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas, en concepto de garantía provisional exigida y también declaración de no estar afecto de incapacidad o incompatibilidad.—(Fecha y firma del licitador).

Mazariegos, 19 de julio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2800

## POLENTINOS

## EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 14 de julio de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	289.387
2. Compra de bienes corrientes y de servicio...	434.000
4. Transferencias corrientes	15.000

## B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	490.838
9. Variación de pasivos financieros ... ..	7.310
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>1.234.535</b>

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos... ..	92.300
2. Impuestos indirectos ... ..	35.000
3. Tasas y otros ingresos...	14.000
4. Transferencias corrientes	512.350
5. Ingresos patrimoniales...	580.885
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>1.234.535</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Polentinos 4 de agosto de 1983. — El Alcalde, Francisco Pérez.

3007

## SALDAÑA

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número uno, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto-ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Saldaña 16 de agosto de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3008

## SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

## ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 15-8-83, acordó:

1.º—Declarar de tramitación urgente, de acuerdo con lo previsto en el art. 112 del R. D. 3.046/77, el expediente para contratar mediante concurso, la adjudicación del Servicio de mantenimiento y conservación del Colegio Comarcal Virgen del Brezo y otras instalaciones municipales.

2.º—Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir el citado concurso público.

3.º—Exponer al público mencionado pliego de condiciones, pudiendo presentarse contra el mismo reclamaciones durante el plazo de cuatro días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º—Hacer público simultáneamente el anuncio de la licitación en virtud de lo autorizado por el art. 119.2 del R. D. 3.046/77.

**Objeto.** — Es objeto del presente concurso, la adjudicación del Servicio de mantenimiento y conservación del Colegio Comarcal Virgen del Brezo y otras instalaciones municipales.

**Tipo de licitación.** — Cuatrocientas ochenta mil pesetas a la baja.

**Duración del contrato y pagos.** — La adjudicación del servicio se hará por un plazo de un año, prorrogable por



iguales plazos, salvo denuncia de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la terminación del plazo establecido.

Los pagos se harán mensualmente contra servicios efectivamente prestados.

**Garantías.** — Provisional: 12.000 pesetas. Definitiva: Cuatro por ciento del precio de adjudicación.

**Presentación de proposiciones.** — En la Secretaría de la Corporación en días hábiles y en horas de oficina, hasta el día en que finalice el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**Apertura de plicas.** — En la Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo señalado para el apartado anterior.

**Expediente.** — Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

**Modelo de proposición.** — Todas las que se presenten, deberán necesariamente ajustarse al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., provisto del Documento Nacional de Identidad en vigor núm. ..., enterado del Pliego de Condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, para la adjudicación del concurso para adjudicación del servicio de mantenimiento y conservación del Colegio Comarcal Virgen del Brezo y otras instalaciones municipales, acepta íntegramente el mismo y se compromete a ejecutar dicho servicio en la cantidad de ... (cifra) pesetas anuales.

Acompaño declaración bajo mi responsabilidad, de no estar incapacitado ni ser incompatible para efectuar este contrato, así como justificante de haber constituido la fianza provisional exigida.

Lugar, fecha y firma.

Santibáñez de la Peña, 17 de agosto de 1983.—El Alcalde, J. Salvador.

3025

**TRIOLLO**

**EDICTO**

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 10 de julio de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

**GASTOS**

**A) Operaciones corrientes**

1. Remuneraciones del personal ... ..	242.751
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	80.000
4. Transferencias corrientes	25.000

**B) Operaciones de capital**

7. Transferencias de capital	451.049
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>798.800</b>

**INGRESOS**

**A) Operaciones corrientes**

1. Impuestos directos... ..	129.600
2. Impuestos indirectos ...	38.000
3. Tasas y otros ingresos...	12.500
4. Transferencias corrientes	468.700
5. Ingresos patrimoniales...	150.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>798.800</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Triollo 4 de agosto de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3006

**VILLAELES DE VALDAVIA**

**EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 17 de julio de 1983, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2, del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

**Presupuesto de gastos**

1. Remuneraciones de personal.  
Anterior: 412.610 pesetas.  
Total: 412.610 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 601.729 pesetas.  
Aumenta: 127.955 pesetas.  
Total: 729.684 pesetas.
4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 137.657 pesetas.  
Total: 137.657 pesetas.
6. Inversiones reales.  
Anterior: 6.037.000 pesetas.  
Aumenta: 147.406 pesetas.  
Total: 6.184.406 pesetas.
7. Transferencias de capital.  
Anterior: 12.640 pesetas.  
Total: 12.640 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumenta: 275.361 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaeles de Valdavia, 13 de agosto de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2997

**VILLAMORONTA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiendo cumplido lo previsto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta.

**Objeto de la subasta:** El arriendo de los servicios de limpieza de la Casa Consistorial y otros cometidos múltiples de este Ayuntamiento de Villamoronta.

**Duración del contrato:** Por un año, prorrogable.

**Precio:** Ciento diez mil pesetas, a la baja (110.000).

**Garantías:** La provisional de dos mil (2.000) pesetas; la definitiva del 5 por 100 de la adjudicación del servicio.

**Pliego de condiciones:** Se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina.

**Proposiciones:** Adjuntas al modelo que al final se inserta, hasta las trece horas del siguiente hábil, al en que se cumplan veinte, también hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**Apertura de plicas:** En la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil, al último de presentación

de proposiciones ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, con D. N. I. número ..., enterado del pliego de condiciones económico administrativas que rige para tomar parte en el arriendo de los servicios de limpieza de las Dependencias municipales y otros múltiples del Ayuntamiento de Villamoronta, se compromete a prestar dichos servicios, con estricta sujeción a mencionadas condiciones, por la cantidad anual de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará la declaración a que hace referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Villamoronta, 1 de agosto de 1983.—El Alcalde, Ausencio Fernández.

2848

**Documentos expuestos**

**PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1983**

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1983, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

**Ayuntamientos que se citan:**

Astudillo 3031

**PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA**

**EDICTO**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1983, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

**Ayuntamientos que se citan**

Ayuela	3022
Bárcena de Campos	2988
Belmonte de Campos	2990
Buenavista de Valdavia	3020
Calzada de los Molinos	2993
Castrillo de Villavega	3002
Cordovilla la Real	3011
Fresno del Río	3001
Grijota	2992
Manquillos	2996
Osorno la Mayor	3009
Perales	3019
Piña de Campos	3018
Poza de la Vega	3017
Santibáñez de la Peña	2987
Tabanera de Valdavia	3021
Valde - Ucieza	3016
Villerías de Campos	3000
Villore	2991